



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ASOCIACION MUTUAL ESTAR
DEMANDADOS	DANIELA MONSALVE DAVID y EDUARD ALONSO ÁLVAREZ BUSTAMANTE
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00279 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que la demanda proviene del Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Girardota quien rechazó la misma por el factor competencia, una vez inadmitida para que se indicara de manera exacta el domicilio de la parte demandada, encuentra el Despacho que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite nuevamente** para que sea adecuada en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Así mismo, indicará concretamente en dicho poder el número exacto del pagaré, si se tiene en cuenta que el enunciado en el mismo dista del indicado en el título valor anexo.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7ea3fc2486b79f6bd8e994ae7e51d9702aa3b22a3baof8144c2cd884800fa5

Documento generado en 02/09/2021 09:44:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>